



ICAPET-FGEO/CONVCOLAB/21/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL MAESTRO JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ICAPET" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA LIC. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", EN ESTE CONVENIO QUE TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER "COLABORACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES", SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA FISCALIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1 La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público. El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito. Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

I.2 El Maestro José Bernardo Rodríguez Alamilla, fue designado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca, el día 25 de enero de 2023, y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO



10 fracciones I y II; 20 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y 38 fracción XXIII y 39 primer párrafo de su Reglamento de fecha 30 de octubre de 2024 y publicado el 31 del mismo mes y año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, mismo que abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 25 de abril de 2018.

I.3 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Ala B, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256, Teléfono (951) 501 69 00 Extensión 20602.

I.4 Manifestando que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FGE151007C10.

II.- "EL ICAPET" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 22 de marzo de 1997; el cual fue reformado mediante decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 14 de noviembre de 1998, 07 de marzo de 2009, 04 de diciembre de 2010 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra: a) Impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, proporcionando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el sector productivo y las necesidades de desarrollo estatal y regional; b) Fungir como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, cumpliendo los lineamientos establecidos por la secretaría de educación pública como entidad federal normativa; c) Promover la impartición de cursos de capacitación que correspondan a las necesidades de los mercados laborales del estado, y d) Apoyar las acciones de capacitación para el trabajo de los sectores productivos del estado.

II.3 Que la Lic. Rosalinda López García, es Directora General del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, a partir del uno de enero del año dos mil veinticinco, de conformidad con el nombramiento expedido por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.4 Cuenta con las atribuciones y facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 3 inciso h) y 11 inciso a) del Decreto de Creación Reformado; 9 fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

II.5 Este Convenio de Colaboración, se apegará a todas las disposiciones vigentes



PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO



establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, para la impartición de cursos de capacitación en sus diferentes modalidades, como son: Regulares, de Capacitación Acelerada Específica (CAE), de Extensión a la Capacitación (CE), así como Exámenes de Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO).

II.6 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio G "María Sabina" segundo nivel (piso 3), Ala norte, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71295.

II.7 Manifestando que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ICP9703221W0.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con la que celebran el presente instrumento y es su voluntad celebrarlo, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

III.2. Que suscriben el presente Convenio de buena fe, con el propósito de cumplir con sus objetivos y metas Institucionales en estricto cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, obligándose en sus términos a llevar a cabo los compromisos adquiridos en virtud del presente instrumento y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

III.3. Que tiene interés positivo la unión y la coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

III.4. Están de acuerdo en establecer mecanismos ágiles y eficaces para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, comprometiéndose en este acto a coordinarse y compartir responsabilidades en el ámbito de sus respectivos compromisos.

III.5. Proporcionar la información, apoyo técnico y asesoría necesaria para llevar a buen término los compromisos establecidos, siempre que dicha información no esté considerada como confidencial.

Dados los anteriores antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación Interinstitucional entre el "EL ICAPET" y "LA FISCALÍA", conforme a las cuales se desarrollarán los programas, acciones o proyectos de capacitación para el



trabajo y/o certificación de competencia laborales, para las mujeres víctimas de violencia que formen parte del Centro de Justicia para Mujeres (CEJUM), y que contribuyan al mejoramiento de su productividad y competitividad en el ámbito laboral, así como en sus condiciones de vida, implementando acciones para desarrollar sus habilidades y destrezas para acceder al mercado laboral o ser autosuficientes.

"EL ICAPET" por conducto de la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo se compromete en un término de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente instrumento a elaborar el anexo técnico en el que se detallarán las especificaciones de los cursos y talleres a impartir, certificación de competencias, calendarios, horarios, duración de los mismos, el cual formará parte del presente convenio.

SEGUNDA. - FORMALIZACIÓN.

Cada institución podrá proponer a la otra, mediante el departamento de Vinculación, las actividades que crea convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente convenio de colaboración.

De manera específica:

- a) Facilitar y promover intercambios de información y datos de investigación con el fin de divulgar y promover los resultados de trabajos particulares y en conjunto.
- b) Facilitar y promover las actividades, que en conjunto y obedeciendo a los objetos de cada institución, persigan el desarrollo integral de las comunidades Oaxaqueñas.

TERCERA. - ESTABLECIMIENTO DE DEPARTAMENTOS RESPONSABLES.

Para facilitar el seguimiento de la colaboración, el departamento de vinculación y sus respectivos representantes tendrán la tarea de proponer los temas y actividades de interés común en las áreas antes mencionadas.

CUARTA. - EQUIPO HUMANO.

Por parte de "EL ICAPET", la persona responsable de la presente colaboración será la Ing. Esmeralda Ruiz Moreno, Directora de Vinculación con el Sector Productivo, por parte de "LA FISCALIA" la persona responsable de la presente colaboración será la Mtra. María Diana Alva Pazarán Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.

CONTACTOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden en los términos del presente Acuerdo, las Partes designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes a:



PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO



Por "LA FISCALÍA".

Nombre: María Diana Alva Pazarán, o a quien la sustituya en el cargo.

Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.

Domicilio: Calle Armenta y López, no. 700, colonia Centro, Oaxaca.

Correo electrónico: cejum@fge.oaxaca.gob.mx

Teléfono: 9515148788

Por "EL ICAPET"

Nombre: Ing. Esmeralda Ruiz Moreno

Cargo: Directora de Vinculación con el Sector Productivo

Correo electrónico: vinculacion.icapet@gmail.com

Teléfono: 9516153736

Las Partes podrán reemplazar a las personas antes señaladas mediante notificación por escrito, dada a la otra parte con 7 (siete) días naturales de anticipación.

QUINTA. - EFECTOS ECONÓMICOS.

Todas las colaboraciones que representen implicaciones presupuestarias requerirán la firma del convenio específico pertinente, que contemplará estas cuestiones. Los convenios específicos que puedan derivarse de la presente serán estudiados e informados a los jefes de los departamentos antes descritos.

SEXTA. - DURACIÓN Y MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración está vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA FISCALÍA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA FISCALÍA" se obliga a:

- Avalar ante cualquier autoridad los acuerdos contemplados en este instrumento.
- Aclarar satisfactoriamente cualquier duda u observación que le realice "EL ICAPET", a efecto de que los procesos aquí contemplados, se lleven a cabo en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y colaboración en beneficio de los intereses de "LAS PARTES".
- Proporcionar oportunamente y de manera fluida, la documentación y todos los resultados relativos a las investigaciones y proyectos desarrollados en conjunto.



- d) Firmar el presente convenio, una vez que "EL ICAPET" concluya con los procesos de revisión y acuerdo.
- e) Promover y difundir al interior de "LA FISCALÍA" los cursos de capacitación y/o estándares de competencia laboral que se oferten en términos del anexo técnico el cual es parte integrante del presente instrumento.
- f) Proporcionar el espacio físico dentro de las instalaciones de "LA FISCALÍA" donde se impartirán las capacitaciones mismas que deberán contar con las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene así mismo observará el buen estado físico del equipo, herramientas y material que habrá de utilizarse.
- g) Facilitar toda la documentación necesaria, para la integración del expediente técnico en cada curso de capacitación.
- h) Establecer mecanismos para la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades, en los cuales se contemplen reuniones periódicas destinadas a reconocer los avances obtenidos.
- i) Aquellos cursos o capacitación que ameriten de un pago de derechos, serán cubiertos por los o las usuarias de dicha capacitación.
- j) Y en general, brindar a "EL ICAPET" toda la disponibilidad que se requiera a efecto de realizar los procesos aquí descritos en óptimas condiciones y conforme a la normatividad de la materia.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL ICAPET".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, "EL ICAPET" se obliga a:

- a) Promover y desarrollar la oferta de los servicios de "LA FISCALÍA" al sector productivo, público y social.
- b) Promover la colaboración de la sociedad y "LA FISCALÍA", fortaleciendo y fomentando las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social.
- c) Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de "LA FISCALÍA".
- d) Responsabilizar al Director o Directora de la Unidad de Capacitación y/o Encargado o Encargada de la Acción Móvil correspondiente, para: Mantener vínculos con el enlace de "LA FISCALÍA"; informar y actualizar su oferta de capacitación; proponer metodologías para la detección de necesidades de capacitación y coordinar acciones de supervisión del buen desarrollo de los cursos e instructores; en caso de ausencia de la persona nombrada como responsable, el seguimiento, podrá continuar con la persona designada para ello mediante escrito, informándolo a la otra parte.
- e) Proporcionar al Instructor para la impartición de los cursos previamente acordados, el seguimiento, evaluación, y la expedición del Documento Oficial de la Secretaría de Educación Pública que acredita la preparación del capacitado.
- f) Llevar control y seguimiento de los cursos, mediante la Unidad de Capacitación y/o Acción Móvil correspondiente, reportando al enlace de "LA FISCALÍA" los avances en materia de capacitación.
- g) Establecer mecanismos para la supervisión y evaluación de las actividades, en los cuales se contemplen reuniones periódicas destinadas a reconocer los avances obtenidos.



PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO



- h) Facilitar todos los formatos necesarios para la integración del expediente técnico en cada curso de capacitación.
- i) Expedir la constancia de capacitación de cada uno de los participantes que haya acreditado el 100% del curso.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL

Los derechos y obligaciones generados a "LAS PARTES" por la suscripción del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor y se hará constar por escrito a efecto de brindar mayor certeza a lo convenido. En estos casos, "LAS PARTES" analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades del presente instrumento.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración Interinstitucional cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la Parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la Parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este Convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN JURÍDICA.

La relación jurídica existente entre "LAS PARTES", es de carácter estrictamente civil, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan



PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO



que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra para contraer alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso, de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de este, se sujetarán a las decisiones de los Jueces y Tribunales competentes con residencia en el Estado de Oaxaca.

Leído que fue el presente instrumento por los que intervienen y conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintidós de julio del año dos mil veintiséis. -----

POR "LA FISCALÍA"



MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ
ALAMILLA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
OAXACA

POR "EL ICAPT"



LCDA. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS



MTRA. MARÍA DIANA ALVA PAZARÁN
DIRECTORA DEL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES.



ING. ESMERALDA RUIZ MORENO
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON
EL SECTOR PRODUCTIVO.

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----